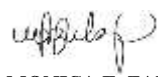


CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 4 de Mayo de 2021.-

Al despacho de la señora Juez la presente pertenencia, en la cual el pasado 09 de abril de los corrientes feneció el término conferido a la parte demandante para subsanar las causales de inadmisión de esta demanda, tiempo dentro del cual allegó escrito superando lo solicitado. Dicha misiva proviene del correo registrado en SIRNA

La Secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 00239 de 2020

Demandante: LUIS. ARTURO CIFUENTES ALAYÓN

Demandado: JOSE GRACIANO CIFUENTES Y OTROS

Fecha Auto: Mayo 20 de 2021.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, y teniendo en cuenta que dentro del plazo conferido en auto anterior, fue aportado escrito soslayando las falencias advertidas, una vez revisado en su totalidad el expediente así como la subsanación inicial, se observó que se cumplen los requisitos contenidos en el artículo 82, 84, 89, 90 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo cual el Juzgado RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda declarativa de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO** de Mínima Cuantía, que promueve LUIS. ARTURO CIFUENTES ALAYÓN (C.C. No. 3.070.211) en contra de:

- a. JESUS MARTINEZ
- b. ENRIQUE LEON CIFUENTES
- c. JOSE DEL CARMEN CIFUENTES (q.e.p.d.) a través de sus herederos DETERMINADOS e INDETERMINADOS
- d. FLOR HERMINDA CIFUENTES DE DIAZ C.C. No. 41.593.851
- e. FRANCELINA CIFUENTES MARTINEZ C.C. No. 41.482.136
- f. JOSE DEL CARMEN CIFUENTES MARTINEZ C.C. No. 19.052.185
- g. JOSE GRACIANO CIFUENTES MARTINEZ C.C. No. 294.139
- h. JOSE IGNACIO CIFUENTES MARTINEZ C.C. No. 294.627
- i. JUAN ANDRES CIFUENTES MARTINEZ C.C. No. 17.173.835

- j. MARCO TULIO CIFUENTES MARTINEZ C.C. No.17.055.760
- k. PABLO EMILIO CIFUENTES MARTINEZ C.C. No. 3.068.765
- l. PROCESO CIFUENTES MARTINEZ C.C. No. 17.065.176
- m. SOFIA CIFUENTES MARTINEZ C.C. No. 20.676.769
- n. PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre La Finca La Aguadita (1.752.18. mts2) ubicado en la vereda Buenos Aires Alto, Municipio de la Calera y hace parte del predio de mayor extensión de 70 fanegadas denominado San Luis, distinguido por el folio de Matricula Inmobiliaria número 50N- 953689.

2.- Tramítese por la vía del proceso verbal, aplicando el procedimiento señalado en el artículo 368 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

3.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 91 ibídem, y por el término de veinte (20) días al tenor a lo dispuesto en el artículo 369 eju□sdem.

4.- NOTIFI□QUESE a la pasiva indeterminada **EMPLAZA□NDOLOS** ¹(Artículos 108 y 293 C.G.P.) difusión que deberá□ hacerse, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹, y en ese orden de ideas el mismo se realizara□ únicamente con la inserción en el Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de La Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

5.- Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá□ zona respectiva a fin de que inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-953689. Gestiónese virtualmente dejando constancias de rigor.

6.- Con el fin de informar sobre la existencia del presente proceso para lo que consideren pertinente, y de ser el caso, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y competencias. OFI□CIESE a:

¹ Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

6.1. Superintendencia de Notariado y Registro.

6.2. Agencia Nacional de Tierras.

6.3. Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.

6.4. Instituto Geográfico Agustín Codazzi / IGAC. 6.5. Secretaría de Planeación Municipal de La Calera.

Privilégiese la remisión virtual, sin embargo de ser necesario accédase al retiro de los anteriores oficios, por la parte demandante.

7.- **OFICIESE** a PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a través del procurador 22 Judicial II Ambiental y Agrario, Dr. GIOVANNI PADILLA TELLEZ, adjuntándole copia completa de la demanda, anexos y auto admisorio, corriéndole traslado (20 días) para que de considerarlo pertinente se pronuncien al respecto. Dicho enteramiento está a cargo del actor y remítase también virtualmente.

8.- Una vez cumplidos los requisitos ordenados por el Artículo 375 del Código General del Proceso (Inscrita la demanda y aportadas las fotos de la valla fijada en la entrada al inmueble a usucapir), por secretaría procédase al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en la plataforma creada por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término fijado (1 mes). Déjense las constancias correspondientes.

9.- El demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 375 #7 del Código General del Proceso, fijando la valla ordenada con los requisitos de rigor la cual deberá ser impuesta en la vía pública más cercana y correspondiente. Acredite lo anterior con fotografías.

10.- Previo a reconocer a CEMEX COLOMBIA S.A. como parte demandada, SE EXHORTA a la apoderada demandante para que puntualice y acredite, la calidad en que se convoca a dicha entidad, pues la misma no obra como titular de derecho real en el certificado especial de pertenencias, que se aporte con la demanda inicial.

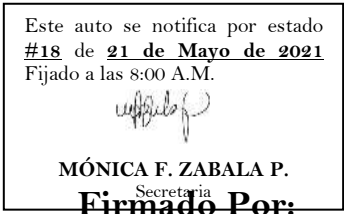
11.- **REQUERIR** al extremo actor para que acredite el deceso del demandado JOSE DEL CARMEN CIFUENTES.

12.- OFICIAR al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE de BOGOTA D. C., para que de manera puntual se pronuncie sobre la prescriptibilidad o no, de los predios en Litis, de cara a la anotación No. 18 que consta en el Folio de Matricula Inmobiliaria 50N – 953689, correspondiente a Reservas Forestales Protectoras-Productoras (decreto 1076 de 2015). Líbrese oficio y remítase virtualmente.

13.- Se reconoce a la Abogada MARIA ISABEL HERNANDEZ FERNANDEZ, en los términos y para los fines del poder aportado, con la subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA
CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9a5f0406a571ce0e847ab2aa7be34f6a04b345b793401193481
ec64c622dfe3c

Documento generado en 18/05/2021 11:35:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>